



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0801-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/06/2016
Horas:	14:32:52.5...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDEN EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental SCQ-131-0306 del 24 de abril de 2015, en la que el interesado manifiesta que se está realizando un lleno para la construcción de parqueaderos del Hotel Sueño Real, en la zona de retiro de la Quebrada Marinilla.

Que se realizó visita de atención a queja la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0824 del 05 de Mayo de 2015, en la cual se pudo evidenciar la realización de llenos en la zona de retiro de la Quebrada la Marinilla. Que mediante Auto con radicado 112-0531 del 11 de mayo de 2015, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades consistentes en la realización de llenos en la zona de retiro de la Quebrada la Marinilla.

Que mediante Resolución con radicado 112-6468 del 15 de diciembre de 2015, se abre indagación preliminar en contra de los señores GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS identificado con cédula de ciudadanía 3'528.679, SERGIO DE JESUS GIRALDO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 70'902.849, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que se realizó visita al lugar la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1030 del 12 de mayo de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento hecho por la Corporación consistente en retirar el lleno realizado en la margen de la Quebrada la Marinilla, y en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

Observaciones:

- *El lleno fue retirado del área de protección de hídrica, según lo informado en el escrito 112-1560-2106 y lo observado.*

Ruta www.cornare.gov.co/col/Aplicacion/Consultas/Actos | Última revisión: 01-Nov-14 | Versión: V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: correo@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Agua: Ext: 533, Piscinas: Ext: 534

Porcés Nú: 866 01 26, Teléfonos de Emergencia: 132-00-0000, 132-00-0001

CITES Aeropuerto José María Córdova: Tel: 520-11-70, Fax: 546-02-29



- A pesar que no fue posible el ingreso al predio, ya que el Señor Gustavo Gómez cerró con candado el predio para evitar que se ingresara de manera ilegal y se arrojaran escombros en esta zona.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar lleno realizado en la zona de retiro de la Quebrada la Marinilla					Se retiró el lleno de la zona de retiro

Conclusiones:

- *El Señor GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS, como propietario del predio y los Señores JHON JAIRO RAMIREZ y SERGIO DE JESUS GIRALDO CEBALLOS, como administradores del predio retiró el lleno de la zona de retiro de la Quebrada la Marinilla.*
- *El predio se encuentra con candado con el fin de impedir la disposición de escombros en el área de protección hídrica, por lo que no se pudo ingresar al mismo; sin embargo, se observó el retiro del lleno en el APH*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1030 del 12 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 054400321490, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Que ja con radicado SCQ-131-0306 del 24 de abril de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-0824 del 05 de Mayo de 2015
- Informe Técnico con radicado 112-1030 del 12 de mayo de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 054400321490 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores GUSTAVO ALBERTO GOMEZ HOYOS, SERGIO DE JESUS GIRALDO CEBALLOS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 054400321490
Proyecto/ Abogado Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Fecha: 10 de junio de 2016
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente